

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
COMITÉ DE MINISTROS**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 9/2026

En Santiago de Chile, a martes 30 de junio de 2026, en dependencias del Ministerio del Medio Ambiente, siendo las 16:00 horas, se abre la novena sesión del Comité de Ministros del año 2026, en citación ordinaria. Preside la sesión el Ministro del Medio Ambiente Subrogante, don José Ignacio Vial Barros.

1. ASISTENTES

Asisten a la sesión, además de quien preside, los siguientes miembros del Comité de Ministros:

- (i) Ministra de Salud, señora May Chomalí Garib.
- (ii) Ministro de Agricultura Subrogante, señor Francesco Venezian Urzúa.
- (iii) Ministra de Energía, señora Ximena Rincón González (vía telemática).

Se deja constancia que hay quórum suficiente para sesionar.

Asisten también a la sesión, el Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), don Arturo Farías Alcaíno, quien actúa como secretario del Comité de Ministros; doña María Gracia García Huidobro, Jefa de la División Jurídica (S) del SEA; don Nicolás Hernández Araya, Jefe del Departamento de Recursos de Reclamación (S) del SEA; don Jorge Camilo León, Encargado de Unidad Técnica (S); don Patricio Cofré Álvarez, Jefe del Departamento de Comunicaciones; y, don Miguel Fernández Fernández, Jefe de Gabinete del Director Ejecutivo, todos los anteriores de la Dirección Ejecutiva del SEA. Por parte del Ministerio de Medio Ambiente asiste doña Catalina Eggers De Juan. Por parte del Ministerio de Salud asiste doña Alejandra Pérez.

2. TABLA

El señor presidente del Comité de Ministros inicia la sesión dando la bienvenida a los ministros presentes indicando que, mediante el último Oficio Ordinario N° 202699102525, del 11 de junio de 2026, de la Dirección Ejecutiva del SEA, se citó a la presente sesión, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 6° del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité.

Agrega, que conforme se indicó en la citación efectuada, el propósito de la sesión es el conocimiento, revisión y análisis de los siguientes recursos:

Nombre del Proyecto	Titular	Región	Recursos
Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre	Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.	Dirección Ejecutiva	Reclamación PAC (5)
Sistema de Transmisión Zonal Grupo 3 S/E Itahue- S/E Hualqui	Mataquito Transmisora de Energía S.A.	Interregional	Invalidación (6)

Obras Fluviales Río Copiapó Sector Rural Comuna de Tierra Amarilla	Ministerio de Obras Públicas	Atacama	Reclamación Titular
--	---------------------------------	---------	------------------------

El señor Presidente, previo acuerdo con los miembros del Comité de Ministros, señaló el siguiente orden de relación de los proyectos: **(i)** Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre; **(ii)** Obras Fluviales Río Copiapó Sector Rural Comuna de Tierra Amarilla; y **(iii)** Sistema de Transmisión Zonal Grupo 3 S/E Itahue- S/E Hualqui.

3. RECURSOS DE RECLAMACIÓN: Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal - Lo Aguirre

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El proyecto contempla la construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica de corriente continua de 1.346 kilómetros. Esta infraestructura, de ± 600 kV, atraviesa las regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana para el transporte de energía renovable al Sistema Eléctrico Nacional ("SEN").

En contra de la resolución de calificación ambiental favorable, RCA N° 20259900143, de 13 noviembre 2025, de la Dirección Ejecutiva SEA, fueron interpuestos cinco recursos de reclamación por parte de observantes del proceso de participación ciudadana: **(i)** Junta de Vecinos El Almendral Vicuña; **(ii)** Comunidad Agrícola Canela Alta; **(iii)** Comunidad Agrícola Tunga Norte; **(iv)** Comunidad Agrícola Tunga Sur; y, **(v)** Domingo Herrera Rivera, Juan Cruz Pérez y Patricio Herrera Vergara.

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Conclusiones respecto de las materias reclamadas:

i. Materia reclamada: Insuficiencia de la línea de base de medio humano en el cambio de trazado de la línea asociado a la Variante Elqui: localidad de El Almendral no fue caracterizada.

Vecinos de la localidad contactados por consultora se negaron a participar en entrevistas, por lo que no fue posible obtener información de fuentes primarias. Sin embargo, se aportaron antecedentes mediante la ejecución de una campaña de terreno complementaria, describiendo un asentamiento rural residencial con 62 viviendas (234 habitantes), dedicados a actividades económicas mixtas basadas en turismo y agricultura local.

Conclusión: Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en la evaluación ambiental, lo que consta en la resolución de calificación ambiental (RCA).

ii. Materia reclamada: Incorrecta predicción y evaluación de todos los impactos del art. 11 de la LBGMA, debido a la insuficiencia de la línea de base sobre el medio humano

En términos generales, se descartó técnicamente la generación de impactos significativos sobre los reclamantes. Así, al haberse descartado la concurrencia de los efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la LBGMA, no se configuraron los

supuestos legales para la presentación de medidas de mitigación, reparación o compensación específicas para dicho sector.

Ahora, respecto de la única interacción física del Proyecto con el sector que se reclama, se identificó una posible restricción por el flujo de transporte en la ruta enrolada D-313 (Tramo CQB-19), para dar atención a tres torres. Sin embargo, el análisis de impacto vial estableció que las vías mantendrán un buen nivel de servicio.

Conclusión: Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en evaluación ambiental, lo que consta en la RCA

iii. Materia reclamada: El plazo de 30 días de participación ciudadana por "modificación sustantiva" no garantizaría la igualdad ante la ley respecto de 1er proceso de participación ciudadana.

El plazo aludido por los Reclamantes tiene su origen en una fuente legal, imperativa para la Administración, razón por la cual no puede ser acogida.

Conclusión: Se propone rechazar la materia reclamada pues acogerla implicaría incurrir en un vicio de legalidad.

iv. Materia reclamada: Incertidumbre respecto de la ubicación de trazado de la línea de transmisión respecto de la localidad El Almendral puesto que las respuestas a las observaciones PAC no incluyeron esta localidad.

Respecto de esta materia reclamada, si bien el pronunciamiento de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Familia, en instancia recursiva, señaló que la localidad no fue caracterizada, resulta posible observar que esta fue plenamente considerada dentro del área de influencia respecto de múltiples componentes ambientales (Ruido, Calidad del Aire, Paisaje y Turismo), incluyendo incluso receptores específicos (tales como el R050-2 o MH-24) ubicados en la propia localidad para las modelaciones, por lo que no se configura una falta de análisis respecto de la localidad "El Almendral".

En suma, el sector se emplaza a una distancia de entre 1 y 1,5 kilómetros respecto del eje de la línea de transmisión.

Conclusión: Se propone rechazar alegación. Sin embargo, **se propone incluir** al sector "El Almendral" en el CAV Plan de Relacionamento Comunitario Permanente (sección 12.55 de la RCA). De esta forma, el Considerando N° 12.55 de la RCA pasará a reemplazarse por el siguiente:

12.55. C-CAV-MH-1: Plan de Relacionamento Comunitario Permanente	
Impacto asociado	No Aplica
Fase del proyecto a la que aplica	Fase de construcción
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: Propiciar, promover y mantener una clara y oportuna comunicación, construir relaciones transparentes y colaborativas a largo plazo entre el Titular y los grupos humanos del Área de Influencia del Proyecto. Descripción: El Titular desarrollará y ejecutará un programa de relacionamento comunitario permanente, el cual contempla:

	• Contar con un equipo de relacionamiento comunitario, con un encargado por región. El cual será el responsable de dar las directrices al equipo a cargo de las relaciones comunitarias y las comunicaciones con los diversos grupos humanos. El relacionador comunitario regional será también el encargado de llevar adelante las instancias de coordinación y/o reunión. • Mantener contacto permanente con la comunidad a través del relacionador comunitario encargado mediante contacto telefónico (llamadas, mensajería o correo electrónico) del equipo de Relacionamiento Comunitario del Titular. • Realizar instancias de coordinación y/o reunión con las directivas o representantes de los grupos humanos del Área de Influencia del Proyecto. • En base a las necesidades y requerimiento de los grupos humanos, se determinarán los canales de comunicación mediante los cuales recibirán información, y podrán comunicarse y obtener respuestas en relación con la fase de construcción del Proyecto. • Generar una plataforma digital que permita sistematizar el relacionamiento comunitario, y permita una trazabilidad del mismo. Justificación: Implementar un mecanismo de comunicación, oportuna, eficaz y colaborativa con las comunidades del Área de Influencia del Proyecto, con el fin de generar medios de comunicación que permitan aclarar y hacer seguimiento a los reclamos y/o comentarios de los grupos humanos, durante la fase de construcción del Proyecto. Adicionalmente, el Relacionamiento Permanente resulta ser el mecanismo apropiado para gestionar todas las medidas, compromisos, planes de seguimiento y monitoreo que requieran participación de los grupos humanos del área de influencia.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: A continuación, se presentan las localidades del Área de Influencia del Proyecto, donde se implementará este CAV:

REGION	COMUNA	LOCALIDAD
Antofagasta	Sierra Gorda	Baquedano
		Sierra Gorda
	Maria Elena	Maria Elena
Atacama	Diego de Almagro	Inca de Oro
		Sierra Chivato
	Tierra Amarilla	Nantoco
		Pabellón
		Tres Soles
		Hornitos
	Copiapó	Cachiyuyo de Oro
		Quebrada La Higuera
		Quebrada Los Sapos
		Quebrada San Miguel
	Vallenar	Sector La Cruz
		El Molle
		Quebrada San Antonio
		Las Porotas
		La Posada
		La Verbena
		Chañar Blanco
		Camarones
		Quebrada Las Cañas
		Cachiyuyo Oriente
		La Compañía
Coquimbo	La Higuera	Los Morros
		Quebrada Grande
	La Serena	Comunidad Agrícola Olla de Caldera
	Vicuña	Quebrada La Marquesa
		Quebrada Las Cañas
		Nueva Talcuna
		El Molle
		Polla Alta
		El Maitén
		Estancia el Arrayán
	Andacollo	Corral Quemado
	Rio Hurtado	Comunidad Agrícola Histórica Huampulla
		Comunidad Agrícola Histórica Blas y Bulreme
	Ovalle	Quebrada Seca Sur
		Carachilla
		Guallilinga
	Punitaqui	Comunidad Agrícola El Altar
		Comunidad Agrícola El

			Divisadero
		Combarbalá	Comunidad Agrícola Manquehua
			Comunidad Agrícola Jiménez y Tapia
			Peñablanca
		Canela	Comunidad Agrícola Histórica Canela Alta
			Quelón
		Illapel	Quillaicillo
			La Aguada
			Comunidad Agrícola Histórica de Cuz Cuz
			Comunidad Agrícola Histórica Tunga Norte
			Comunidad Agrícola Histórica Tunga Sur
			Canelillo
			Las Cañas
			Socavón
			Limáhuida
		Los Vilos	Caimanes
			Tilama
			El Naranjo
			Quelón

		Petorca	Palquico
			Santa Julia
			Manuel Montt
		Cabildo	Los Molinos
			San Lorenzo
			Las Puertas
			La Mora
			Guayacán
		Catemu	Los Cerrillos
			La Poza
			Ñilhue
			Reinoso
			San José
		Llay - Llay	Enrique Meiggs
	Panquehue		Lo Campo
			Lo Blanco
			El Mirador
			El Escorial
Metropolitana	Lampa		Sol de Septiembre
			El Resplendor
			Chicauma
			Batuco
			El Lucero
			Lipangue
			Peralillo
	Til Til		Polpaico
			Montenegro
	Pudahuel		Lo Aguirre
			Noviciado

Junto con las comunidades mencionadas en la tabla anterior, el presente compromiso ambiental voluntario se hace extensivo a las localidades de Coyuntagua Norte y Coyuntagua Sur, pertenecientes a la comuna de Illapel, Región de Coquimbo.

Finalmente, el Comité de Ministros, mediante resolución que resolvió los recursos de reclamación interpuestos en contra de la presente RCA, decidió incorporar también dentro de este Plan a la localidad de El Almendral, inserta dentro de la localidad de El Maitén, comuna de Vicuña, región de Coquimbo.

Forma:

El Plan de Relacionamento Comunitario Permanente considera durante la fase de Construcción mantener un equipo de relacionamiento disponible y asimismo la realización de reuniones según los avances de la construcción del Proyecto y requerimientos de los Grupos Humanos, con entrega de material informativo. Las actividades a realizar constan de las siguientes etapas:

1) Definir Canales de comunicación: Previo al inicio de las actividades de construcción (al menos con 1 mes de anticipación), se realizarán reuniones con los grupos humanos presentes en el AI de las

	localidades individualizadas en las tablas anteriores, para establecer el o los mecanismos de comunicación, según corresponda. Estos canales de comunicación serán, al menos: a) Teléfono, correo electrónico y WhatsApp u otro a definir con el grupo humano. Además, se instalarán afiches en los puntos más importantes del sector (municipalidad, centro médico, comercios locales, paraderos rurales u otros). b) En el caso de que algún Grupo Humano pudiera encontrarse en condiciones de aislamiento crítico, el equipo del relacionamiento comunitario realizará una visita en terreno, entregando un documento con la información suficiente asociada a las obras del sector previo a su inicio, según el cronograma de avances de las partes, obras y acciones del Proyecto. 2) Reunión: En el contexto del relacionamiento comunitario regional según los requerimientos formalizados por los grupos humanos mediante alguno de los canales de comunicación mencionados en el punto anterior, el relacionador comunitario regional tomará contacto con los dirigentes o representantes de los grupos humanos del Área de Influencia del Proyecto, con el objetivo de definir en manera conjunta la necesidad de una instancia de reunión con los vecinos. Una vez programada la reunión, el Titular enviará una invitación para convocar especificando el día, lugar y la hora a realizarse. 3) Entrega de material informativo: Respecto al material a entregar existirá un acuerdo con la comunidad en la instancia mencionada en el punto anterior, en cuanto a la mejor forma de comunicación escrita (Afiche, tríptico u otro), que contendrá una breve descripción del Proyecto incluyendo las obras y acciones, así como las fechas estimadas de ejecución. Cuando corresponda, detallará Medidas, Compromisos, y Planes de Seguimiento. En aquellas localidades en donde se instale una Instalación de Faena, se reforzará la entrega de información a través de anuncios radiales y de también de la entrega de dípticos explicativos, que contengan todos los detalles referidos a la IIFF (Cronogramas, rutas de acceso, lugar de la instalación, entre otros). 4) Libro de reclamos: Se dispondrá de un libro triplicado y auto explicativo en que se dejen por escrito las sugerencias, comentarios, reclamos de la comunidad. Estos se encontrarán instalados en las Instalaciones de Faenas y Campamentos, así como en los frentes de trabajo activos. 5) Visitas: En el caso de que algún Grupo Humano pudiera encontrarse en condiciones de aislamiento crítico, el equipo encargado del relacionamiento comunitario realizará una visita en terreno, entregando un documento con la información suficiente asociada a las obras del sector de manera anticipada al inicio de estas, según el cronograma de avances de las partes, obras y acciones del Proyecto indicadas para el sector. De forma paralela, el encargado regional realizará una visita en terreno individual a las viviendas más cercanas a las obras del Proyecto, con la finalidad de asegurar que sus residentes se encuentren informados previamente
--	---

	respecto del cronograma de las obras, despliegue en el territorio, horarios de trabajo y cualquier otro aspecto relevante necesarios para la comunidad. 6) Plataforma Digital: A partir de los requerimientos formalizados por los grupos humanos mediante alguno de los canales de comunicación mencionados anteriormente el Titular está disponible a desarrollar una aplicación web, aplicación móvil y/o plataforma web comunitaria que permita asegurar un mayor involucramiento de las comunidades en el acceso y retroalimentación de comunicación. Oportunidad: Fase de Construcción.
Indicador que acredite su cumplimiento	Un informe semestral en la fase de Construcción acorde al avance y desarrollo de obras, partes y acciones del Proyecto y actividades realizadas con los grupos humanos mencionados en el presente CAV. El Informe contendrá: • El registro de la instalación de afiches en lugares de acceso público, con fotografías de respaldo. • Registro de quejas, sugerencias y agradecimientos realizados por los grupos humanos mediante el canal de comunicación determinado. • Acta y minuta de reuniones. • Acta y minuta de visitas individuales. • Invitaciones a reuniones. • Actas que acrediten la no participación si así ocurriese.
Forma de control y seguimiento	Durante fase de Construcción: Informe semestral en la plataforma Seguimiento Ambiental de SMA. Plazo máximo de envío 3 meses luego de terminado el período semestral informado.
Referencia al ICE para mayores detalles	Numeral 12.1.55 del ICE

v. Materia reclamada: El cambio de trazado original hacia la Variante Elqui propuesto en la Adenda no responde a una optimización ambiental real, sino a una reacción apresurada para evitar conflictos con El Molle.

El diseño y emplazamiento del proyecto o actividad corresponde al Titular del proyecto, no teniendo el SEA atribuciones para exigir un cambio en su localización ni es función del SEIA imponerles a los titulares el diseño de las partes, obras y acciones de sus proyectos. No obstante lo anterior, entrando al fondo de la inquietud, el Titular sí realizó actividades en terreno, tales como jornadas de puerta a puerta, casas abiertas y encuentros ciudadanos en la comuna de Vicuña, donde se verificó el contacto con miembros de las juntas de vecinos. Además, se refrenda lo expuesto por el Titular del Proyecto, en su informe de etapa recursiva, en el cual enfatiza que la variante permite disminuir la afectación territorial al alejarse de núcleos poblados.

Conclusión: Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en la evaluación ambiental, lo que consta en la RCA.

vi. Materia reclamada: Trato desigual entre comunidades y grupos humanos ya que evitar un conflicto social ambiental con la Localidad el Molle, no es más viable ni mejor planteado que el trazado original.

El diseño y emplazamiento del proyecto o actividad corresponde al Titular del proyecto, no teniendo el SEA atribuciones para exigir un cambio en su localización ni es función del SEIA imponerles a los titulares el diseño de las partes, obras y acciones de sus proyectos. No obstante lo anterior, entrando al fondo de la inquietud, el Titular sí realizó actividades en terreno, tales como jornadas de puerta a puerta, casas abiertas y encuentros ciudadanos en la comuna de Vicuña, donde se verificó el contacto con miembros de las juntas de vecinos. Además, se refrenda lo expuesto por el Titular del Proyecto, en su informe de etapa recursiva, en el cual enfatiza que la variante permite disminuir la afectación territorial al alejarse de núcleos poblados.

Conclusión: Se propone rechazar la materia reclamada porque sus fundamentos fueron descartados en la evaluación ambiental, lo que consta en la resolución de calificación ambiental.

vii. Materia reclamada: Se solicita cambio de ubicación de torres T-1516 a T-1521, puesto que afectarán a sitios de significación cultural "Piedra Pintada", "Mina de Plata", "Camino Ancestral" y "Montaña Ceremonial".

El diseño y emplazamiento del proyecto o actividad corresponde al Titular del proyecto, no teniendo el SEA atribuciones para exigir un cambio en su localización ni es función del SEIA imponerles a los titulares el diseño de partes, obras y acciones de sus proyectos. Ahora bien, en la evaluación del Proyecto se incorporó un análisis visual específico con fotomontajes y se descartó intervención física del sitio, concluyéndose que no se configura afectación significativa en los términos alegados. El estudio de patrimonio cultural del Titular sí reconoció impactos significativos sobre otros sitios (Paredón La Brea), lo que da cuenta de un análisis acabado, además de haberse recogido sus inquietudes en un Proceso de Consulta de Pueblos Indígenas.

Por último, respecto a la eventual afectación de sitios, CONADI se pronunció conforme con lo identificado y evaluado por el Titular en la evaluación ambiental del Proyecto.

Conclusión: Se propone rechazar reclamación puesto que es genérica y no innova respecto de observaciones originales, relevándose la manera en que RCA y sus anexos abordan la cuestión.

viii. Materia reclamada: Las torres representarían riesgo significativo para fauna local, especialmente el cóndor (en cuanto a su hábitat y rutas de vuelo).

La materia reclamada es incongruente con la formulación de dicha observación, toda vez que incorpora alegaciones sobre la supuesta concurrencia de un riesgo significativo a raíz de los hábitats y las rutas de vuelo del cóndor. Es decir, la pretensión de lo reclamado excede al contenido de la observación, razón por la cual corresponde que sea rechazada por falta al principio de congruencia (art. 78 RSEIA).

Conclusión: Se propone rechazar reclamación puesto que no formó parte de las materias observadas durante la PAC.

ix. Materias reclamadas: RCA no abordó observaciones de manera autónoma y suficiente, en materia de salud y paisaje (Identificación de fuentes emisoras, detalle de modelaciones, delimitación de área de influencia, etc.); tecnología de transmisión de corriente continua de alta tensión y a la ausencia de evaluación de riesgos específicos; ubicación de caminos, accesos y afectación predial; e inconsistencias entre la información del EIA y de otra entregada a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y afectaciones particulares a terrenos de Comunidades Agrícolas Tunga Norte y Tunga Sur y a adjudicatarios de sector El Ñilhue.

Estas materias dan cuenta de que los reclamantes no accedieron a los anexos de la RCA donde se abordan todas y cada una de sus observaciones. Es decir, existe un error de hecho en el supuesto de la materia, puesto que dichas observaciones sí fueron respondidas en la RCA mediante sus anexos.

Por lo demás, algunas alegaciones no son de naturaleza ambiental, puesto que atañen temas patrimoniales ligados a temas eléctricos técnicos o de servidumbres.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto, y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio Titular, antecedentes que fueron presentados, en lo relevante, por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, se produce un espacio de preguntas y periodo de deliberación. Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente:

Rechazar los recursos de reclamación interpuestos por los observantes del proceso de participación ciudadana en contra de la RCA N° 20259900143 de 13 noviembre 2025, Dirección Ejecutiva SEA. Complementariamente se propone incorporar al sector de "El Almendral" en el CAV Plan de Relacionamento Comunitario Permanente.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 22/2026.

4. RECURSO DE RECLAMACIÓN: Obras Fluviales Río Copiapó Sector Rural Comuna de Tierra Amarilla

El SEA, como Secretaría Técnica del Comité, expone lo siguiente:

El Proyecto consiste ejecutar una mejora integral en la cuenca del Río Copiapó y de sus cauces, que permita entregar soluciones únicas y/o combinadas a los problemas de control aluvional y de defensa fluvial que se han registrado en el área en estudio, especialmente aquellos asociadas al evento del 25 y 26 de marzo de 2015.

En concreto las obras evaluadas fueron:

- Obras de mitigación aluvional y cauces de evacuación en quebradas en que dichos flujos amenazan a centros poblados.
- Obras de defensa fluvial y canalización en el río Copiapó.

En contra de la resolución de calificación ambiental favorable, RCA N°20260300116, de 30 de enero 2026, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, fue interpuesto un recurso de reclamación por parte del Titular (Ministerio de Obras Públicas).

A continuación, el SEA expone el análisis técnico y jurídico de las materias reclamadas. Luego de la exposición, presenta las conclusiones para cada una de ellas.

Conclusiones respecto de las materias reclamadas:

i. Materia reclamada: La medida de enriquecimiento de 15,18 ha, “Establecimiento de nuevos bosques nativos de preservación” (Considerando 7.1. RCA), no estaría bien justificada.

Durante el procedimiento de evaluación ambiental, se solicitó reiteradamente la caracterización adecuada de las especies clasificadas en categoría de conservación y las formaciones vegetacionales presentes en el área de influencia. La Adenda Complementaria declaró la especie *Geoffroea decorticans* (chañar) en categoría de conservación Vulnerable (por modificación del D.S. 44/2021), por lo que se recalificó el impacto de no significativo a significativo. Como medida de compensación, el Titular propuso el enriquecimiento de 4,8 ha con especies en categoría de conservación. También se presentó el PAS 150 por contar con presencia de bosque nativo de preservación (“BNP”).

Ahora bien, en el expediente existe contradicción entre el levantamiento de especies vulnerables (13 ejemplares) presentado por el titular y el Informe Experto del PAS 150 (285 ejemplares). Entonces, la magnitud de las diferencias observadas evidencia que los resultados obtenidos dependen significativamente de la intensidad y alcance de los esfuerzos de muestreo aplicados, por lo cual no se permite descartar la incertidumbre sobre distribución y abundancia efectiva de otras especies vulnerables.

Así, de forma preventiva y ante posible presencia de especies en categoría de conservación, la RCA estableció, a solicitud de CONAF, la cifra de 15,18ha como medida de enriquecimiento. Dicha cifra surge de la suma de las unidades de matorral que el Titular reconoció que serían intervenidas: 2,72 ha de matorral con presencia de Chañar y 12,46 ha de “otro tipo de matorral” (posibles BNP).

Conclusión: Se propone rechazar la materia reclamada, manteniendo la condición en los términos establecidos en la RCA.

ii. Materia reclamada: El plan de seguimiento de variables ambientales “Variable ambiental: Flora y vegetación” (Considerando N° 8.1. RCA), no estaría bien justificada en aquella parte que establece una sobrevivencia mínima de 85% para acreditar el éxito de las medidas de reforestación y enriquecimiento.

El umbral de sobrevivencia mínima de 85% para acreditar el éxito de la medida de reforestación y enriquecimiento se determinó atendidas las condiciones edafoclimáticas de la Región de Atacama, la utilización de especies en categoría de conservación y la necesidad de asegurar que las acciones de reforestación y enriquecimiento comprometidas logren consolidarse efectivamente como BNP. La CONAF de la Región de Atacama, en otros proyectos y respecto a medidas de enriquecimiento derivadas de medidas de compensación, ha exigido porcentajes de prendimiento de 85% e incluso superiores para especies arbustivas y arbóreas en categoría de amenaza.

Lo anterior cumple con el artículo 14 de la Ley N°20.283, Ley sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, el que establece un estándar de sobrevivencia igual o superior al 75% y se encuentra asociado al cumplimiento de obligaciones de reforestación derivadas de la ejecución de planes de manejo forestal regulados por dicho cuerpo normativo. En definitiva, el umbral del 85% se enmarca como una condición de eficacia de la medida de compensación ambiental asociada al impacto ICFL0-01 (“Pérdida de coberturas de las unidades de vegetación presentes en el área de intervención del Proyecto”).

Conclusión: Se propone rechazar la materia reclamada, manteniendo la condición en los términos establecidos en la RCA.

DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN

De forma preliminar, se hace presente que, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto Interno de Organización y Funcionamiento del Comité de Ministros, la votación de cada uno de los ministros se realiza en base a los informes de los servicios que constan en la etapa de evaluación del proyecto y los emitidos en esta fase recursiva, así como la consideración de las presentaciones del propio Titular, antecedentes que fueron presentados, en lo relevante, por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. Además, en virtud del artículo 12 del referido Estatuto, los acuerdos adoptados por el Comité de Ministros se llevarán a efecto por medio de resoluciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

A continuación, se produce un espacio de preguntas y periodo de deliberación. Finalmente, los miembros del Comité acuerdan unánimemente lo siguiente:

Rechazar el recurso de reclamación interpuesto por el Titular en contra de la RCA N° 20260300116, de 30 de enero 2026, de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama.

Los fundamentos de la decisión y el análisis de las materias impugnadas se encontrarán plasmados en el Acuerdo N° 23/2026.

5. Cierre

Por acuerdo de los miembros del Comité, dado el limitado tiempo que resta de la sesión citada y los compromisos de agenda de algunos miembros del Comité de Ministros, se acuerda postergar el conocimiento y la votación de la reclamación interpuesta en contra del proyecto restante en tabla. Se cierra la sesión.



JOSÉ IGNACIO VIAL BARROS
Ministro del Medio Ambiente (S)
Presidente del Comité de Ministros



ARTURO FARIAS ALCAÍNO
Firmado Digitalmente por
Arturo Farias Alcaino **Director Ejecutivo**
Fecha: 20-07-2026
19:55:38:442 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC